



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 011.2010

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diez.-----

VISTO.- El contenido de los oficios números 150.FI.319.0775 y 150.F.I.349.0848 de fecha treinta y uno de marzo y nueve de abril de dos mil diez, respectivamente, por medio de los cuales el C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, remite a esta Área de Responsabilidades el **Informe Previo** y el **Informe Circunstanciado** que le fue solicitado con motivo de la instancia de inconformidad al rubro citada, presentada por el Lic. [REDACTED] en contra del **Dictamen y Fallo de fecha veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil diez**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Veracruz, en la **Licitación Pública Nacional Número 00020028-004-09**, relativa a la construcción de **132,226.00 m2**, de piso firme de concreto hidráulico de resistencia f'c=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, reforzado con Malla Electrosoldada 6-6/10-10, con un F'y=5000 kg/cm2, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A ¾, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado con aditivo, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de calidad del concreto en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en **3,676 viviendas de 48 localidades de los Municipios de Tenampa, Alpatlahuac y Tlacotepec de Mejía, en el Estado de Veracruz.**-----

Por lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 fracción III, 84, 85 fracción III, 86 fracción III, 87 fracción I, inciso e), y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve, 2 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril del dos mil nueve; 2 penúltimo párrafo, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el diecinueve de julio de dos mil cuatro; es de acordarse y al efecto se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- A sus autos los oficios de cuenta y anexos que a los mismos se adjuntan, para que obren como corresponda.--

SEGUNDO.- Que de los informes que se proveen, se advierte que el C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz (convocante), entre otras cosas, señaló: -----

***Informe Previo**

"Esta Delegación estima que la suspensión del procedimiento resulta improcedente y debe negarse en razón de que la vigencia del Contrato Inició 22 de octubre de 2009 y terminó el 30 de diciembre de 2009, por lo que éste ha concluido en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al establecer dicho precepto que la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a

1166



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 011.2010

cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato".

Cabe mencionar que a la fecha esta Delegación solo tiene celebrado el contrato con numero SDS/VERACRUZ-004-09 con el C. Ing. [redacted] del cual se anexa copia certificada.

***Informe circunstanciado**

"...SEGUNDO.- Tener por exhibidos en copia certificada los documentos públicos consistentes en: ...escrito mediante el cual el contratista comunicó a la delegación la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, acta de recepción física derivada de la verificación de los trabajos realizados y finiquito de los mismos..."

(El subrayado es de esta autoridad)

Al informe Circunstanciado se anexó el escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, por medio del cual el Contratista Ing. [redacted], informó al C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, que con esa fecha (30 de diciembre de 2009), se concluyeron los trabajos de construcción de pisos firmes, del contrato de obra SDS/VERACRUZ-004-09, asimismo, se adjuntó el finiquito de la obra de fecha ocho de enero de dos mil diez, el Acta de Entrega-Recepción física de la Obra, de fecha siete de enero de dos mil diez y el Contrato número SDS/VERACRUZ-004-09, con vigencia del veintidós de octubre al treinta de diciembre de dos mil nueve.-----

De las transcripciones realizadas es posible advertir que con motivo del proceso de Licitación número 00020028-004-09, se llevó a cabo la adjudicación del contrato número SDS/VERACRUZ-004-09, al Contratista Ing. [redacted] con una vigencia del veintidós de octubre al treinta de diciembre de dos mil nueve, fecha en que él ya referido Ing. [redacted], manifestó al C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, que con esa fecha (30 de diciembre de 2009), se concluyeron los trabajos de construcción de pisos firmes, del contrato de obra SDS/VERACRUZ-004-09, la cual fue finiquitada y entregada en el mes de enero del año dos mil diez, es decir, que el objeto de la licitación de nuestra atención, como son los trabajos de construcción regulados por el contrato de referencia, concluyeron el treinta de diciembre del año dos mil nueve. -----

Ahora bien, considerando lo anterior y atendiendo lo que dispone el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considera que en la presente instancia de inconformidad se configura la causal de improcedencia contenida en el artículo en cita y que a la letra dice:-----

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

1167



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 011.2010

III.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y "

En la especie, se configura dicho supuesto en virtud de que el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad citada al rubro lo es el **Dictamen y Fallo de fecha veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil diez**, recaídos al proceso de **Licitación Pública Nacional Número 00020028-004-09**, convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, sin embargo tales actos impugnados (dictamen y fallo), no pueden surtir ningún efecto legal o material, toda vez que el objeto o materia del proceso de licitación que nos ocupa, es decir los trabajos de construcción de **132, 226.00**, de piso firme a realizarse en **3,676** viviendas de **48** localidades de los **Municipios de Tenampa, Alpatlahuac y Tlacotepec de Mejía, en el Estado de Veracruz, y el contrato SDS/VERACRUZ-004-09, fueron concluidos el treinta de diciembre del año dos mil nueve**, según se corrobora con la propia vigencia del contrato en el que se convino esa fecha de terminación, así como con el finiquito de fecha ocho de enero de dos mil diez y el Acta de Entrega-Recepción de la obra del día siete de enero de dos mil diez, documentos que en copia certificada obran en autos del expediente en que se actúa; por tal razón si los actos (dictamen y fallo) que en la presenta instancia de inconformidad se impugnan fueron dictados el veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil diez, es evidente que a esa fecha ya no existía el objeto o la materia del procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que el mismo feneció el día treinta de diciembre de dos mil nueve, y en ese sentido la presente instancia de inconformidad resulta improcedente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, porque el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual derivó; en consecuencia es improcedente y se actualiza el sobreseimiento contemplado en la fracción III del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dispone:-----

Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III.- Durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Al respecto, también resulta aplicable lo dispuesto por la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo establecido en el diverso 373 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por disposición expresa del artículo 13 de dicha Ley, los cuales en su literalidad disponen:-----

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-----

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.

II.

III.

IV.

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

[Handwritten signatures]

1168



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 011.2010

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-----

Artículo 373. El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;

En consecuencia, la presente instancia de inconformidad es improcedente al no existir ya las condiciones que la originaron, toda vez que como se ha dicho a lo largo del presente Acuerdo, los trabajos de obra a realizar objeto de la Licitación número **0020028-004-09** y el contrato correspondiente ya referido fueron concluidos el treinta de diciembre del año dos mil nueve.

Sirve de sustento a lo anteriormente expuesto la Jurisprudencia que a continuación se cita: -----

No. Registro: 199,808
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Diciembre de 1996
Tesis: 2a. CXI/96
Página: 219

CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Amparo en revisión 459/96. Eida María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos.

TERCERO.- Que una vez determinada la improcedencia y sobreseimiento de la presente instancia de inconformidad, esta autoridad administrativa considera que de las constancias que obran en autos del expediente de inconformidad al rubro citado, pueden existir posibles inconsistencias presentadas en el proceso de licitación que nos ocupa, susceptibles de

1169



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 011.2010

presuntas irregularidades administrativas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior se desprende del hecho de que en el proceso de licitación número 00020028-004-09, convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, en un principio se dictó dictamen y fallo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, y en contra de esos actos el C. [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED], presentó ante este Órgano Interno de Control la instancia de inconformidad la cual fue radicada bajo el número 48.2009, haciéndose del conocimiento a la Delegación en el Estado de Veracruz (convocante) para que rindiera un informe previo en el que, entre otras cosas, informara del tercero interesado y la conveniencia de decretar la suspensión del proceso de licitación respectivo, a lo cual la convocante mediante oficio número 150.F1.331-2077 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve, se pronunció determinando esta Área de Responsabilidades mediante Acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio quedando bajo la más estricta responsabilidad de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, la continuación del procedimiento licitatorio que nos ocupa, en ese sentido y una vez integrada la inconformidad de mérito se dictó resolución de fecha nueve de febrero de dos mil diez, determinándose en su resolutivo TERCERO, lo siguiente:

“... se decreta la nulidad del acta del fallo y de su dictamen previo correspondientes a la Licitación Pública Nacional No. 00020028-004-09, ambos de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, en los cuales se dieron a conocer a la empresa [REDACTED] así como a las demás empresas que agotaron la instancia de inconformidad en términos de los artículos 83, 84 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en contra del citado Dictamen y fallo de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, dentro del procedimiento de licitación pública Nacional número 00020028-004-09, y que son las personas morales [REDACTED], la determinación de adjudicar a [REDACTED] el contrato objeto de la licitación de referencia, sin establecer en tales actos un claro fundamento legal y la debida motivación para determinar que el licitante ganador lo fuera [REDACTED] así como el no establecer los precios o los motivos por los cuales se llegó a considerar el porqué se llegó a la proposición más baja, ya que ni en el dictamen así como en el acta de fallo se estableció alguna referencia de precios o de presupuesto base; dejando de observar con todo ello lo dispuesto por los artículos 39 fracciones II y III, 37 A y 37 B de su Reglamento, así como el numeral 10 de la convocatoria que nos ocupa; por tal motivo deberá emitirse de nueva cuenta tanto el dictamen y el fallo contemplándose estrictamente lo dispuesto por los preceptos normativos invocados; asimismo, se declara la nulidad de todos los actos derivados de dicha adjudicación únicamente por lo que corresponde a la empresa inconforme [REDACTED] y [REDACTED] en virtud de que se encuentran afectados de nulidad...”

Como bien se observa, el C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, tuvo conocimiento en el mes de octubre del año dos mil nueve, de la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED], y determinó como no conveniente la suspensión, aún y cuando el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 011.2010

Servicios Relacionados con las Mismas, establece que las Dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada y determinar la temporalidad de dicha suspensión, así también se estableció en el propio contrato SDS/VERACRUZ-004-09, en su cláusula Décima Sexta relativa a la "SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO", sin embargo la convocante determinó la continuidad de los trabajos de construcción a sabiendas que la interposición de la instancia de inconformidad podría tener como resultado la nulidad del acto impugnado, tal y como así sucedió en la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil diez, emitida en el expediente número 48.2009, y por ende la extinción de los efectos de cualquier acto dictado en dicho proceso licitatorio; es decir, esta autoridad administrativa al resolver la citada instancia de inconformidad número 48.2009, derivada del proceso de licitación número 00020028-004-09, determinó la nulidad del acta del fallo y de su dictamen previo; así como de todos los actos derivados de dicha adjudicación únicamente por lo que correspondía a la empresa inconforme [redacted] y [redacted], en virtud de que se encuentran afectados de nulidad, por lo que tales actos no podían producir efecto alguno, y todos aquellos que derivaron de los mismos se ven afectados de nulidad, tal y como lo sostiene el criterio emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función pública en el expediente de revisión número 276/96 al señalar "La esencia de toda resolución de nulidad es ser declarativa de derechos, los efectos de la declaración de nulidad estriban en que una vez pronunciada ésta, el acto jurídico no puede ya producir efectos y los que produjo se destruyen, es decir, opera retroactivamente para aquellos efectos de carácter provisional queden sin valor alguno, pero de ninguna manera es constitutiva de derechos. En consecuencia con lo anterior tenemos, que las resoluciones que emite la Dirección General de Inconformidades únicamente pueden ser declarativas, en términos del artículo 97 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas".-----

No obstante lo anterior, la convocante decidió la continuación de los trabajos de construcción, bajo su más estricta responsabilidad, y con ello la ejecución del contrato número SDS/VERACRUZ-004-09, derivado del proceso de licitación del cual esta autoridad administrativa decretó la nulidad del acta del fallo y de su dictamen previo; así como de todos los actos derivados de dicha adjudicación únicamente por lo que correspondía a la empresa inconforme [redacted] y [redacted], en virtud de que se encontraban afectados de nulidad; situación que en la inconformidad ahora presentada actualiza su improcedencia y sobreseimiento, pues el acto impugnado (Fallo) en esta inconformidad (11.2010), no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual derivó, y que en la especie lo es la construcción y el contrato multimencionados.-----

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas hágase el desglose correspondiente para que por cuerda separada se integre en el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social el expediente de investigación que corresponda, por presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en su caso en el momento procesal oportuno y ante esta Área de Responsabilidades se inicie el Procedimiento de Responsabilidades previsto en el artículo 21 de la citada Ley, en contra del o los servidores públicos que participaron en el proceso de licitación número 00020028-004-09, convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz; asimismo recábense del expediente de inconformidad número 048.2009, las copias certificadas de las constancias consistentes en el oficio número 150.F1.331-2077 de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, del acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, así como de la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil diez, documentos que deberán ser integrados al expediente de quejas que se integre.-----

TERCERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades.-----

1171



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 011.2010

CUARTO.- Hágase del conocimiento al inconforme que el presente Acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

QUINTO.- Notifíquese por rotulón el presente proveído al inconforme en apego a lo dispuesto por el artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por así solicitarlo el inconforme de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y para mejor proveer hágasele de su conocimiento el presente acuerdo vía correo electrónico señalado por el propio inconforme, en la inteligencia de que los términos empiezan al momento de efectuar la notificación legal por rotulón; asimismo hágase del conocimiento este acuerdo a la convocante (Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz), en apego a lo dispuesto por el citado artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO ALEJANDRO MORALES JUÁREZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES


LIC. DANIEL HERRERA GUZMÁN

C.c.p. C.P. Martín Carlos Zarazua Sandoval.- Encargado del Despacho de la Unidad de Coordinación de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social.- Para su conocimiento. Presente.

1172